



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y OTROS
DEMANDANTE: MONICA XIMENA AYALA GALVIS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE
RADICACION: 2021-00160

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Se tiene por descorrido en termino por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en escrito allegado el 10 de septiembre de 2021, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 07 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores MARLENE INÉS GALVIS LOZANO, DANIEL LEONARDO FUQUEN ESPINEL, NINI DUFAY ROJAS CORTES, KARLA JOHANNA AYALA GALVIS, quienes deberán



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y OTROS
DEMANDANTE: MONICA XIMENA AYALA GALVIS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE
RADICACION: 2021-00160

comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes. No se accede al testimonio de DANIEL STIVEN TORRES AYALA, toda vez que es menor de edad, y en este proceso no se está discutiendo la custodia del mismo para escucharlo en entrevista.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte de la señora MÓNICA XIMENA AYALA GALVIS, solicitada en el escrito que descurre el traslado de las excepciones, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

1.5. VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Se accede a la práctica de una valoración psicosocial a la vivienda de la demandante MONICA XIMENA AYALA GALVIS, lugar donde reside la niña MONICA ANTHONELLA BARRERA AYALA, como a la residencia del demandado señor LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE, que permita verificar las condiciones familiares y sociales, y determinar las condiciones en que vive cada uno de ellos, y el estado del vínculo afectivo y demás aspectos relevantes para asignar la custodia y el régimen de visitas. Valoración que será realizada por el Asistente Social del Despacho en la fecha que se programe según su agenda.

1.6. ENTREVISTA:

Se accede a la entrevista de la niña MONICA ANTHONELLA BARRERA AYALA con el propósito de verificar la situación de la violencia intrafamiliar y conocer su opinión acerca de la custodia que se pretende; la cual será realizada por el Asistente Social en compañía de la Defensora de Familia del ICBF, en la fecha que se programe según la agenda del Asistente Social.

1.7. VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

Se accede a la solicitud de valoración por psicología de la señora MÓNICA XIMENA AYALA GALVIS, del señor LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE, y de la niña MONICA ANTHONELLA BARRERA AYALA, con el fin de determinar

- Respecto de la niña MÓNICA ANTHONELLA BARRERA AYALA su estado emocional, si ella percibe alguna clase de maltrato de alguno de sus progenitores, si en su concepto existe alienación parental de alguno de sus progenitores, y cuál es la opinión de la niña respecto de la madre a la cual se



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y OTROS
DEMANDANTE: MONICA XIMENA AYALA GALVIS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE
RADICACION: 2021-00160

pide que se asigne su custodia y cuidado personal, si consideran que el tiempo que ha compartido con su progenitora, luego de la separación de sus padres ha sido suficiente, así como el contacto personal, telefónico o por medios virtuales con su padre.

- Respecto de los señores MÓNICA XIMENA AYALA GALVIS y LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE, su estado emocional, y si cada uno de ellos por aparte, es persona psicológicamente apta para tener la custodia y cuidado personal de la niña MÓNICA ANTHONELLA BARRERA AYALA.

Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitando se realice la prueba psicológica ordenada. Se previene a la parte interesada para que realice el diligenciamiento del oficio respectivo anexando los documentos correspondientes.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores EDILSON DIMATE RAMÍREZ, JULIÁN SANTIAGO BARRERA RINCÓN, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte del señor LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE, solicitada en el escrito de la contestación de la demanda, declaración que se realizará en la audiencia señalada.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y OTROS
DEMANDANTE: MONICA XIMENA AYALA GALVIS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO BARRERA PIRATEQUE
RADICACION: 2021-00160

3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:

No se ordena la valoración psicosocial a las partes y a la niña, toda vez que estas pruebas ya fueron ordenadas en ítems anteriores.

4. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No se ordena la valoración psicológica y la visita socio familiar solicitada por la Procuradora para los señores Mónica Ximena Ayala Galvis y Luis Antonio Barrera Pirateque, y a la niña Mónica Anthonella, toda vez que fue ordenado lo pertinente en numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 041 del 04 de
octubre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria